

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 823.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 23 de Agosto próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

Habiendo remitido en consulta á las Secciones rennidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente promovido por la Diputacion provincial de Sevilla, en solicitud de que se derogue la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Abril de 1845 sobre aprehension de prófugos que resultan despues no serlo, con fecha 11 de Julio último han contestado lo siguiente.

Las Secciones de Guerra y Gobernacion se han enterado del expediente que se sirvió V. E. remitirles á informe en 16 de Marzo último y que promovió con fecha 24 de Mayo de 1845 la Diputacion provincial de Sevilla, solicitando se declare, que lo prevenido en la Real orden de 14 de Abril anterior para que no puedan libertarse por la aprehension de segundos prófugos, los quintos que hubieren presentado antes otros que resultasen no serlo por falsedad ó simulacion, se entienda únicamente respecto á los aprehensores que fuesen convencidos de complicidad en las causas que motivan la falsedad

de los mismos; pero que bajo ningun concepto se haga extensiva á los que aparezcan inocentes. Las Secciones respetan muy conforme la pretension de la Diputacion provincial con lo que previene la Real orden de 14 de Abril y con los motivos que, segun lo que aparece del expediente, se tuvieron presentes para dictarlas. Dicha Real orden, al disponer que no tenga derecho á librarse por la captura de un segundo prófugo el que hubiera presentado ya otro que resultase falso, no habla mas que del caso en que haya connivencia por parte del aprehensor, mediante á que establece el supuesto de que apenas se concibe la posibilidad de que dentro del término preciso que fija la Real orden de 1.º de Diciembre de 1839, pueda presentarse un segundo prófugo sin mediar complicidad; de manera que si sucediera realmente que un quinto capturase de buena fe un prófugo, y que resultando esto falso, aprehendiera otro dentro del plazo establecido, no habria obstáculo aun ateniéndose á las palabras de la Real orden de 14 de Abril, en eximir del servicio al aprehensor. Ademas, si es justo imponer un castigo y privar del beneficio que concede la ley al que trata de aprovecharse por medios reprobables de la presentacion de un prófugo, mas justo parece en quitar el derecho que tiene para eximirse el que presenta un prófugo porque haya antes capturado otro que resultó no ser realmente prófugo, en virtud de las diligencias practicas para indagarlo. Las Secciones opinan por lo tanto que conviene declarar, que la privacion del derecho de libertarse del servicio por la captura de un segundo prófugo que determina la Real orden de

14 de Abril de 1845, se refiere únicamente al caso en que los aprehensores resultan cómplices en la falsedad ó simulacion de los que hubiesen capturado anteriormente como prófugos; pero que dicha disposicion no comprende á los que aparezcan inocentes de tales fraudes, y que estos podrán eximirse siempre que presenten el segundo prófugo dentro del término y con las formalidades prescritas en las Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1839, 20 de igual mes de 1844 y 28 de Marzo de 1845.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, para su publicidad. Córdoba 1.º de Setiembre de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 828.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 26 de Agosto anterior me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Gobernador Eclesiástico de Córdoba lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. José Fernandez Villalta y Teigeiro, hermano mayor de la cofradia de Nro. Padre Jesus Nazareno y Sto. Sepulcro en la villa de Cabra por sí y á nombre de los demas hermanos, en solicitud de la Real aprobacion de esta Hermandad; y en vista de las constituciones establecidas para su régimen en 15 de Marzo de 1797 la Reina (Q. D. G.) bien persuadida de que ésta asociacion tiene por objeto fomentar el culto divino y en consideracion al entusiasmo que aquellos fieles demuestran por la efígie titular de la cofradia se ha dignado concederle la aprobacion impetrada sujetandose los cofrades á la observancia de las referidas constituciones con la precisa adision de la presidencia con voto á su párroco en todos los actos á ella concernientes, para lo cual será formalmente citado, y entendiéndose así mismo suprimida del capítulo 4.º de la parte que prohibe la admision en la Hermandad de los negros, de los mulatos, y de los que desempeñen algun oficio vil.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Córdoba 1.º de Setiembre de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 831.

El Alcalde y Comisario de proteccion y seguridad pública de Pozoblanco me han dado parte de haberse estraviado del ruedo de aquella poblacion la noche del 26 del actual dos caballerías mulares cuyas reseñas se espresan á continuacion.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, á fin de

averiguar el paradero y detencion de las caballerías, con la persona ó personas que las conduzcan, poniendo unas y otras con toda seguridad á mi disposicion caso de ser habidas. Córdoba 30 de Agosto de 1847.—Diego de Alvear.

SEÑAS.

Un macho mular llamado Borrego, algo cacho de orejas, de 10 á 12 años, pelo castaño claro, cabeza chata, fornido del cuarto delantero de bastantes anchuras y algo corrido de nalgas, capado, con una cicatriz en uno de los costillares, cubierta de pelo entrecano, de un buen mediano, y algo sobado y carnudo de el pescuezo en el asiento del yugo.

Otro id. llamado chorito, de alguna menos alzada que el anterior, cabeza algo gorda, pelo negro, mas robusto del cuarto delantero de algunas mas anchuras y mas doble que el anterior con un lunar blanco por cima de uno de los corvejones, dos pajaras ó niñas sobreanas en los costillares de la misma edad, con corta diferencia, capon.

Bienes Nacionales.

Circular núm. 672.

ANUNCIO.

Por el artículo 15 del Real Decreto de 11 de Junio último se concede la gracia de redimir los censos y demas prestaciones procedentes de Maestrazgos y Encomiendas vacantes de las cuatro órdenes militares y la de S. Juan de Jerusalem, mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 en tres entregas ó plazos iguales, una al contado, otra un año despues, y la tercera á los dos años de la fecha de la Escritura de redencion. Esta facultad durará hasta el dia último de Diciembre del presente año, pasado el cual no se admitirá solicitud alguna de redencion, y el Gobierno proveerá á la enagenacion de las cargas en los términos que tenga por conveniente. Córdoba 30 de Julio de 1847.—I. I., Romualdo Galvan.

Sociedad de socorros mútuos de Jurisconsultos. Distrito de Sevilla.

Circular núm. 757.

Pa cubrir las atenciones de nuestra Sociedad en el segundo semestre de este año ha acordado la Comision Central que se exija el 6 por 100 del capital de las acciones de todas clases, cuya disposicion se encuentra anunciada en la Gaceta de Madrid de 1.º del corriente.

El término para pagar este dividendo cumple el 31 de Octubre próximo, y la Comision

recuerda á los Sres. s6cios la pena en que incurren los que no verifiquen el pago dentro de dicho plazo, conforme al artículo 19 de los Estatutos, debiendo este hacerse en casa del Depositario de esta Comision el Sr. D. Manuel Bedmar, calle de la Reveta núm. 37. Lo que se hace saber á los Sres. s6cios residentes en el distrito de esta Comision para que no les pare perjuicio. Sevilla 18 de Agosto de 1847.—El Secretario, Alvaro Pareja.

Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

Circular núm. 850.

D. Francisco Milla, Alcalde Constitucional interino de esta Ciudad, &c.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gefe superior político de esta Provincia, se subasta en arriendo desde el 20 de Setiembre del corriente año hasta fin de Mayo del de 1848, el producto del arbitrio de 4 rs. impuesto á cada cerdo que se degüelle en esta Capital, con destino á la construccion de la Carretera de Málaga, bajo el tipo de 5,546 rs.: y prevengo que para sus tres remates de pujas llanas, medio diezmo y el del cuarto, se han señalado los dias 5, 8 y 12 de Setiembre próximo á las 12 de su maña, en estas casas Capitulares, donde podrán acudir los licitadores que en dicha subasta quieran interesarse, enterandose antes del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de referida Corporacion. Córdoba 29 de Agosto de 1849.—Francisco Milla.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Posadas.

Circular núm 847.

D. Cristobal del Alamo, Alcalde Constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber, que en cumplimiento de lo que previene el Sr. Gefe superior político á este Ayuntamiento, ha acordado la subasta del arbitrio de 4 rs. por cada cerdo que se degüelle en esta villa y que al vivo tengan seis @ castellanas arriba, desde el dia 20 de Setiembre próximo hasta fin de Marzo de 1848, con destino á la Carretera de Málaga, debiendo tener efecto en tres remates en los dias 5, 8 y 12 del expresado mes de Setiembre, para pujas llanas, medio diezmo y cuarto, á las 12 de sus mañanas ante el Ayuntamiento y en sus salas capitulares, bajo las condiciones comprendidas en el pliego que estará de manifiesto en su Sria. y los de no admitirse proposicion que no cubra la cantidad de 600 rs. que sirve de base á la subasta. Posadas 31 de Agosto de 1847.—Cristobal del Alamo.—P. A. D. A.: Tomás de Torres, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 848.

D. Francisco de Frias, y Calderon Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: se hallan á pública subasta los derechos de 4 rs. por cada cerdo que se degüelle en dicha villa, desde el dia 20 de Setiembre próximo hasta fin de Mayo del año entrante de 1848 y que al vivo tenga seis @ castellanas arriba, cuyos derechos están destinados á la Carretera de Córdoba á Málaga; y estando señalados para sus remates los dias 5, 8 y 12 de citado mes de Setiembre en las casas consistoriales, podrán los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta acudir á la Sria. de Ayuntamiento á hacer sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas, y ademas se instruirán de las condiciones que han de observarse. Baena 30 de Agosto de 1847.—Francisco de Frias y Calderon.—Estanislao Aguilar, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pedro Abad.

Circular núm. 849.

D. Francisco de Paula Aguayo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y en cumplimiento de orden del Sr. Gefe superior político de 27 del actual se saca á la subasta el arrendamiento del arbitrio de 4 rs. en cada cerdo de 6 @ castellanas arriba al vivo que se degüelle en este término desde el dia 20 del presente Setiembre hasta el 31 de Mayo de 1848. Los remates de pujas llanas, medio diezmo y cuarto tendrán lugar en estas casas capitulares á las 12 de los dias 5, 8 y 12 del inmediato Setiembre, sirviendo de base para la primera postura la cantidad de 1,010 rs. 21 mrs. en que fué rematado este arbitrio en el año anterior. Pedro Abad 29 de Agosto de 1847.—Francisco de Paula Aguayo.—P. A. D. A. C.: Felipe de Golmayo, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional Cañete las Torres.

Circular núm. 851.

D. José Cantarero y Roldan, Alcalde Constitucional de esta villa.

Por el presente, se convocan licitadores para la subasta del arbitrio de 4 rs. por cada cerdo que se degüelle en esta villa de seis @ castellanas arriba al vivo, desde el dia 20 de Setiembre entrante hasta el fin de Mayo de 1848 bajo las condiciones que se marcan en el espediente y que estarán de manifiesto en la Sria. del Ayuntamiento. Los dias señalados para los remates son: el 5 de dicho mes de Setiembre,

el 9 y 12 del mismo de 10 á 12 de la mañana de cada uno en las casas consistoriales. Canete las Torres 30 de Agosto de 1847.—José Cantarero y Roldan.—P. A. D. A.: Francisco J. Borrego, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Adamúz.

Circular núm. 845.

D. Blas Diaz, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: que de orden del Sr. Gefe superior político de esta Provincia, y de acuerdo de la Corporacion municipal, se saca á la subasta el arbitrio de 4 rs. por cada cerdo que se degüelle en esta villa y su término desde el día 20 de Setiembre próximo hasta fin de Mayo de 1848, y que al vivo tengan seis @ castellanas arriba, bajo el presupuesto de 400 rs. vn. y condiciones que estaran de manifiesto; los remates se celebrarán en estas casas capitulares en los días 5, 8 y 12 de Setiembre á las doce de sus mañanas, sin admitir proposiciones que bajen de la cantidad espresada. Adamúz 30 de Agosto de 1847.—Blas Diaz.—Ildefonso Gavilan, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villafranca de Córdoba.

Circular núm. 846.

D. Pedro de Priego, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y de orden del Sr. Gefe político, se subasta en los días 5, 8 y 12 de Setiembre el arbitrio de 4 rs. en cada cerdo que pase de 6 @, de los que se degüellen en esta villa y su término, cuyo producto esta destinado á la Carretera de Málaga, y se ha de rematar de pajas llanas, medio diezmo, y cuartos, en los días ya citados en las casas capitulares de esta villa de 10 á 12 de la mañana, bajo las condiciones que estaran de manifiesto en esta Sría. Villafranca 31 de Agosto de 1847.—Pedro de Priego.—Joaquin Herrera y Venero, Srio.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la pro-

piedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía fundada en la Iglesia Parroquial del Salvador de esta ciudad por D. Francisco de Leon, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno y en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía, por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirlas; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en providencia de este día, en vista de la demanda propuesta por D.^a Manuela y Doña Rafaela Cabezas y Cáceres de esta vecindad, en que con arreglo á la Ley de 19 de Agosto de 1841, solicitan se les adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba 30 de Agosto de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de su Sría., José María Chapparro.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

Licenciado D. Rafael de Vargas y Uclés, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la Capellanía que en la Parroquial de Luque, fundó D.^a Isabel Gomez Calvo, vacante por haber contraido matrimonio D. Juan Calvo de Leon su último poseedor, para que en el preciso término de 30 dias, que principiará desde el en que se haga este anuncio en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, segun que así lo tengo mandado en providencia de este día. Dado en Baena 25 de Agosto de 1847.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Manuel María Santaella.

ANUNCIO.

Tratando la Diputacion de Obras-pías de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, de adjudicar dotes á las parientas de Fernan Sanchez Castillejo, convoca á las personas que se consideren con derecho: para que en el término de 30 dias desde 1.^o del corriente Setiembre, se presenten á deducirlo por sí ó por encargado al efecto. Córdoba 1.^o de Setiembre de 1847.—José Luis de los Heros.—Juan Gutierrez Correa.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTE,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.